

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y GESTION DE RESIDUOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Art. 45 de la Constitución Española dispone que “todos tienen derecho a disfrutar de un Medio Ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el Medio Ambiente apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.

La protección del Medio Ambiente constituye pues, una necesidad social que las Administraciones Públicas, y en especial los Ayuntamientos como Administración más próxima al ciudadano, deben tutelar en todas sus vertientes. De todos los campos que abarca el Medio Ambiente (agua, aire, suelo....) esta Ordenanza se centra en todo aquello relativo a la limpieza pública y la gestión de residuos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana.

El Ayuntamiento de Sax dedica una parte muy importante de su presupuesto, el 8,49 % a la limpieza, recogida de basuras y tratamiento de residuos. Incrementar el nivel de limpieza exige un compromiso de todos, ciudadanos y Ayuntamiento, basado en el principio de que “es mejor ensuciar menos que limpiar más”.

Este compromiso reúne derechos y deberes para ambas partes:

- Fija unas normas mínimas de comportamiento de los ciudadanos en los aspectos higiénicos, que deben ser cumplidas por exigencias de la convivencia. Estas normas no sólo fijan sanciones sino que también se conocen derechos que se podrían resumir en el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, recogido en la Constitución.
- Al mismo tiempo establece deberes para el Ayuntamiento quien tiene la obligación de dotar al municipio de los medios materiales necesarios para que sea posible aplicar las previsiones de la ordenanza al mismo tiempo que ejerce el papel de garante de su cumplimiento y de defensa de la salud pública y del medio ambiente.

De la ordenanza se puede resaltar que no se limita al concepto más reducido de limpieza urbana, sino que intenta abarcar todos los aspectos de competencia municipal, que inciden en la limpieza, en sentido amplio.

Esta Ordenanza se dicta al amparo de la potestad reglamentaria que reconoce a los Municipios el Art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril como colofón a la autonomía local consagrada en el Art. 137 de la Constitución. La intervención municipal en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas se justifica en el Art. 84 del antedicho cuerpo legal.

Los Municipios son competentes en esta materia a tenor del Art. 25.2 l) y 26)b de la Ley 7/1985, de 2 de abril que les atribuye competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos. Estas competencias se materializan en los artículos 5 y 6 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana que dispone que las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, correspondiendo además a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos urbanos en la forma que establezcan las respectivas Ordenanzas. El Art. 6.2 de la misma norma recoge que los municipios con población superior a 5.000 habitantes estarán obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Sax , y dentro de su término municipal, las siguientes situaciones y actividades:

- La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, y la limpieza de solares de propiedad municipal. Igualmente, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada
- La realización de pintadas y colocación de carteles y pancartas en la vía pública.
- La recogida de residuos sólidos urbanos producidos dentro del término municipal, cuya recogida corresponda por Ley a los Ayuntamientos.
- La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares y asimilables.
- La utilización del Ecoparque municipal.

ARTICULO 2º.-

Todos los ciudadanos están obligados a evitar y prevenir la suciedad en Sax, estando obligados a denunciar cuantas infracciones conozcan en materia de limpieza pública. El Ayuntamiento podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Corresponderá a la Policía Local y a los servicios de inspección municipales velar por el cumplimiento del contenido de la Ordenanza.

ARTICULO 3º.-

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

ARTICULO 4º.-

1.- El Ayuntamiento promoverá el cumplimiento de la presente Ordenanza tanto mediante campañas de concienciación y sensibilización ciudadana como sancionando, de acuerdo con lo que se establece en el Título VI, a los que con su conducta contravinieren lo dispuesto en las presentes Normas.

2.- El Ayuntamiento pondrá a disposición de los vecinos los medios materiales que sean necesarios para el cumplimiento adecuado de la presente Ordenanza.

3.- El Ayuntamiento realizará subsidiariamente, previo apercibimiento, los trabajos de limpieza que según las presentes normas corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados de acuerdo con las Ordenanzas Fiscales y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible.

TITULO II.- LIMPIEZA DE LAS ZONAS PUBLICAS

ARTICULO 5º.-

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será competencia del Ayuntamiento, quien lo prestará por gestión directa o indirecta. A efectos de esta Ordenanza se consideran como zonas públicas: las avenidas, calles, aceras, paseos, travesías, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles varios, aceras y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc...de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, que deberá mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, esto incluye la desratización y desinfección de los solares.

En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, previa audiencia y plazo de ejecución, la limpieza será efectuada subsidiariamente por el Ayuntamiento, imputándose a aquella los gastos correspondientes.

ARTICULO 6º.-

1. Se prohíbe echar al suelo cualquier clase de desperdicio.
2. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto, prohibiendo verterse en las mismas otros residuos.
3. Se prohíbe arrojar cigarros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas en las papeleras, éstos deberán depositarse en ellas una vez apagados.
4. Queda prohibido el depósito de enseres en la vía pública.
5. Se prohíbe verter agua sucia o procedentes de limpieza sobre la vía pública, zonas ajardinadas o alcorques.
6. No se permitirá sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública desde balcones, ventanas o terrazas.
7. No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos sobre la vía pública o sus elementos. El horario autorizado para el riego será desde las 00 a las 06 horas en invierno y desde las 02 hasta las 06 horas en verano siempre con la debida precaución a fin de no producir molestias a los ciudadanos.
8. Queda prohibido realizar en la vía pública los siguientes actos:
 - Escupir.
 - Satisfacer las necesidades fisiológicas.
 - Abandonar jeringuillas hipodérmicas usadas.
 - Actos contra la salud pública en general.

ARTICULO 7º.-

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar o degradar los espacios públicos o contaminar el aire y las aguas, y de forma especial la limpieza de animales, lavado y reparación de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

La limpieza de los escaparates, puertas y toldos de los establecimientos comerciales o de los puestos de venta se llevará a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública, siendo el titular el responsable de mantener en las debidas condiciones de limpieza, tanto las propias instalaciones, como el espacio urbano sometido a su influencia.

ARTICULO 8º.-

A propuesta del servicio de limpieza pública se podrá establecer la prohibición de aparcar en aquellas calles en que su estado de suciedad requieran su limpieza. Dicha actividad se efectuará en días determinados, mediante señales en las que figurará claramente indicada la leyenda "limpieza pública", y el día, la hora de la operación.

ARTICULO 9º.-

Los organizadores de un acto público en la calle serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en la misma.

El Ayuntamiento, en atención a las características del acto público, podrá exigir previamente a la celebración del acto, la constitución de una fianza por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente le pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto.

TITULO III.- ACTIVIDADES PUBLICITARIAS.

ARTICULO 10º.-

Las actividades publicitarias reguladas en el presente título, colocación de carteles y/o pancartas y realización de pintadas, están sujetas a la autorización municipal previa de la Alcaldía.

La concesión de la autorización municipal llevará implícita la obligación por el responsable del limpiar los espacios de la vía pública que se hubieran ensuciado, y de retirar al término del plazo autorizado todos elementos publicitarios que se hubieren utilizado.

Quedan exceptuadas de la regulación del presente título las actividades publicitarias realizadas con motivo de campañas para elecciones políticas, que serán objeto de acuerdos específicos.

ARTICULO 11º.-

La colocación de pancartas en la vía pública solamente podrá ser autorizada por la Alcaldía.

La solicitud de autorización deberá contemplar:

- Las medidas de la pancarta.
- Lugares donde se pretende instalarla.
- Tiempo que permanecerá instalada.
- El compromiso del responsable de retirarla.

En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo será de 5 m. cuando se atraviese la calzada y de 3 m. en aceras, paseos y otras zonas peatonales.

La pancarta será retirada en el plazo de 3 días a partir del siguiente al del vencimiento del período para el que fue autorizada, procediéndose a hacerlo en caso contrario por los Servicios Municipales en ejecución subsidiaria, con cargo, por consiguiente al solicitante.

ARTICULO 12º.-

A los efectos de esta Ordenanza se entienden por “pintadas” las inscripciones que se realicen sobre los muros o paredes, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales, mobiliario urbano dentro del Término Municipal. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, árboles y cualquier elemento externo de la ciudad.

Serán excepciones las pinturas-murales de carácter artístico promovidas por el Ayuntamiento, por asociaciones vecinales, culturales o sociales para las que en todo caso será preciso disponer de la correspondiente autorización municipal y la del propietario del elemento sobre el que se realicen.

La autorización expresará, en todo caso, la duración de la exposición y cuantas otras especificaciones estime oportuna la Alcaldía-Presidencia.

Será iniciado el borrado de la pintada el día siguiente al del vencimiento del plazo para el que fue autorizada, debiendo estar finalizado el mismo a los siete días, procediéndose a hacerlo, en caso contrario por los servicios municipales, en ejecución subsidiaria con cargo por consiguiente a los que la hubiesen realizado y subsidiariamente a quienes la promuevan.

ARTICULO 13º.-

Se prohíbe esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas y materiales similares, excepto las derivadas de la propaganda en los periodos electorales.

Los servicios municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiera visto afectada por la distribución o dispersión de octavillas, imputando a los responsables el costo correspondiente a los servicios prestados.

TITULO IV. SOBRE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS SOLARES.

ARTICULO 14º.-

- 1) En los solares sin edificar situados en el casco urbano, el Ayuntamiento podrá exigir su vallado por razones de seguridad, salubridad y ornato público.
- 2) Queda prohibido arrojar basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de todo tipo o desechos en solares, parcelas con o sin edificación o espacios libres tanto de propiedad pública o privada, cualquiera que sea su clasificación urbanística.

- 3) La responsabilidad de la limpieza recaerá sobre el propietario. La limpieza de estos solares se realizará de forma periódica, así como su desratización y/o desinfección.
- 4) Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a que se refieren los apartados anteriores, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

ARTICULO 15º.-

- 1) La valla o cerramiento del terreno deberá estar construido conforme a lo prevenido por la normativa urbanística, con la altura suficiente para cumplir los fines a los que está destinado.
- 2) El vallado de dichos terrenos se considera obra menor y está sujeto en todo caso a previa licencia municipal.
- 3) La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, siempre que se den las circunstancias que obliguen al propietario a mantener vallados sus terrenos, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, ordenará la ejecución del vallado de la parcela indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario o poseedor de la parcela, a través del oportuno trámite de audiencia. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, si bien el propietario estará obligado a liquidar su correspondiente tasa.
- 4) Igualmente, la Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, siempre que se den las circunstancias que obliguen al propietario a mantener en las debidas condiciones higiénico sanitarias sus terrenos, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, ordenará la ejecución de los tratamientos de la parcela indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario o poseedor de la parcela, a través del oportuno trámite de audiencia. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, por parte de la Alcaldía se ordenara la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que corresponda. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevara a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.
- 5) En caso de incumplimiento de las órdenes de ejecución, el Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del recurso a la ejecución subsidiaria, imponer al obligado multas coercitivas.

TITULO V. SOBRE LA LIMPIEZA DE LAS ZONAS PUBLICAS CON OCASIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE ANIMALES.

ARTICULO 16º.-

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en las zonas públicas producidas por animales de su pertenencia.

ARTICULO 17º.-

1. Las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por las zonas públicas están obligados a impedir que estos hagan sus deposiciones en cualquiera de las zonas públicas destinadas al paso, estancia o disfrute de los ciudadanos.
2. En todos los casos el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de zona pública que hubiera resultado afectada.
3. Queda totalmente prohibido dejar un animal suelto por las vías públicas, estando obligado la persona que conduzca el animal a llevarlo atado y con bozal. Igualmente está prohibido el lavado de perros en la calle.

TITULO VI.- DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTICULO 18º.-

Conforme al Art. 4º e) de la Ley 10/2000 de 12 de diciembre, son residuos urbanos o municipales:

1. Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
2. Todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán esta consideración, entre otros, los siguientes residuos:
 - Los residuos del grupo I y II generados en las actividades sanitarias y hospitalarias, según lo regulado en el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Reglamento Regulador de la Gestión de Residuos Sanitarios.
 - Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
 - Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
 - Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

CAPITULO I: DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMICILIARIOS.

ARTICULO 19º.-

El servicio de recogida de basuras domiciliarias será prestado con carácter general en todo el término municipal. Por el servicio de recogida de basura domiciliarias se procederá al traslado de las mismas desde los puntos que se establezcan para la recogida a los lugares habilitados para su tratamiento o eliminación.

El Ayuntamiento dispondrá el establecimiento de puntos limpios en diferentes lugares del término municipal, situando contenedores para la recogida de basuras domiciliaria de las viviendas situadas en el suelo no urbanizable.

ARTICULO 20º.-

La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Traslado de las basuras desde los puntos de su libramiento hasta los vehículos de recogida
- b) Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dicho vehículo.
- c) Devolución si procede, de los elementos de contención una vez vaciados a los puntos de recogida.
- d) Retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.

ARTICULO 21º.-

En las zonas que el Ayuntamiento estableciera para la recogida de basuras, los ciudadanos cuidaran de no obstaculizar con sus vehículos las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado.

ARTICULO 22º.-

En el caso de recogida mediante uso de contenedores fijos, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de estos elementos de contención.

Para una utilización correcta de los contenedores se cumplirán las siguientes normas:

- Sólo deberá utilizar el contenedor para las basuras que normalmente se producen en su vivienda o comercio, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, etc.
- No se podrá verter directamente en el contenedor y los residuos deberán quedar herméticamente cerrados en las bolsas que se destinen a este uso.
- Una vez utilizado el contenedor, se deberá de cerrar la tapa.

ARTICULO 23º.-

El servicio municipal competente establecerá un calendario donde se indicarán los días hábiles de recogida y los horarios de la misma, del que se dará la mayor difusión en la localidad.

El Ayuntamiento podrá introducir en cualquier momento las modificaciones que tenga por conveniente.

El servicio de recogida domiciliario de basuras se efectuará en horario nocturno por lo en el horario de recogida aparecerá la hora autorizada para el depósito de basuras antes de la cual estará prohibido éste. Como norma

general, sujeta a posibles modificaciones mediante resolución de Alcaldía, se establece que el horario para depositar basura en la vía pública será a partir de las 21 horas.

ARTICULO 24°.-

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de establecimientos comerciales que tengan que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a los que constituyen la producción diaria normal la colocación de contenedores adicionales del modelo que se señale por el Ayuntamiento, para el depósito de los residuos en sus establecimientos, correspondiéndoles la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Los establecimientos con contenedores adicionales conservarán en el interior, los mismos, hasta el momento en que se preste el servicio.

CAPITULO II.- DEL DEPOSITO DE RESIDUOS EN EL ECOPARQUE “EL CASTILLO”. NORMAS DE UTILIZACION

ARTICULO 25°.-

Los ciudadanos podrán depositar en el Ecoparque “El Castillo” los residuos sólidos siguientes:

TIPOLOGÍA	PROCEDENCIA	CATEGORÍA
Residuos Sólidos Urbanos	Domicilios	Papel y cartón, jardinería, electrodomésticos, maderas-muebles, metal, plásticos, textiles, vidrio. Y residuos peligrosos domésticos.
Residuos Sólidos industriales Inertes	Pequeñas Industrias Pequeños Comercios	Aceites de locomoción, baterías, elementos mercuriales frigoríficos, medicamentos, pilas botón pilas no botón, radiografías. Envases vacíos de aerosoles, amoniacales. Tubos fluorescentes
Residuos Sólidos Industriales Inertes	Pequeñas Industrias y Pequeños Comercios	Papel y cartón, jardinería, electrodomésticos, maderas-muebles, metal, plásticos, textiles, vidrio
Peligrosos	Pequeñas Industrias y Pequeños Comercios	No se acepta este tipo de residuos en el Ecoparque, excepto los de procedencia doméstica.

ARTICULO 26°.-

Respecto de los Residuos Sólidos Urbanos depositados en el Ecoparque.

1. Queda prohibido depositar en los puntos de recogida muebles, enseres, objetos inútiles y en general todo tipo de residuo inerte producido en los domicilios, industrias y comercios, para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.
2. Los poseedores de estos residuos, podrán transportar por sus medios al Ecoparque los desechos de los que deseen desprenderse.
3. El Ayuntamiento establecerá un servicio periódico de recogida de residuos al Ecoparque, previa comunicación de los interesados, fijando un horario de recogida.

ARTICULO 27°.-

1. Son Residuos peligrosos aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Son también residuos peligrosos los que hayan sido calificados como tales por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte. De igual modo, son residuos peligrosos aquellos que, aún no figurando en la lista de residuos peligrosos, tengan tal consideración de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
2. No se recepcionarán en el Ecoparque los Residuos Sólidos Peligrosos de procedencia industrial o de comercios.
3. En ningún momento, se admitirán en el Ecoparque, residuos que pudieran ocasionar molestias por olor o en estado de descomposición.

CAPITULO III.- DE LOS VEHICULOS ABANDONADOS.

ARTICULO 28°.-

De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/2000, los vehículos abandonados tienen la categoría de residuos sólidos urbanos. Los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública y espacios libres públicos siempre que, por sus signos exteriores pueda presumirse situación de abandono.

Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandato judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación.

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme los términos definidos anteriormente, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos, en la forma establecida en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo.

En todo caso los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquellos.

CAPITULO IV.- RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS

ARTICULO 29°.-

A los efectos de la presente Ordenanza se considerará selectiva la recogida por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente o por terceros que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento exigirá la preparación selectiva del depósito de los residuos por los usuarios.

ARTICULO 30°.-

El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas para reciclar los residuos que a juicio de los servicios municipales tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para el municipio.

El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades, podrá establecer un régimen especial de ayudas económicas, incentivos, etc. destinados a posibilitar las campañas de recogida selectiva de los residuos.

CAPITULO V.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES.

ARTICULO 31°.-

Los productores o poseedores de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones vigentes. Asimismo, están obligados a facilitar al Ayuntamiento -que realizará periódicas inspecciones- cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

TITULO VII.- DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

CAPITULO I.- OBJETO DEL TÍTULO Y DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 32°.-

El presente título regulará las siguientes operaciones:

- a) El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos sólidos calificados como tierra y escombros.
- b) La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.

ARTICULO 33°.-

Las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

Deberán instalarse tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

ARTICULO 34°.-

Se prohíbe el abandono, depósito o vertido de cualquier material residual directamente en la vía pública. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cementos, etc...

Los residuos se depositarán en todo caso en la vía pública mediante contenedores autorizados por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

CAPITULO II: DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES PARA OBRAS.

ARTICULO 35°.-

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de tierras o escombros procedentes de obras en construcción o demolición de obras públicas o de edificios.

ARTICULO 36°.-

La colocación de contenedores en la vía pública está sujeta a la concesión de licencia municipal. Los contenedores en el interior acotado de las zonas de obras, no precisarán licencia sin embargo su utilización deberá ajustarse a las demás prescripciones de esta Ordenanza.

Las licencias serán concedidas singularmente para obra determinada y para contenedor, previo pago de la correspondiente tasa establecida en la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 37º.-

Los contenedores para obras deben presentar en su exterior el nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable de los mismos. Deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad tanto de día como de noche.

ARTICULO 38º.-

Los contenedores se situarán si fuera posible, en el interior de la zona vallada de obras y, en otro caso en la calzada junto al bordillo, tan cerca como sea posible de la obra a la que sirven.

Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias de estos, establecidas en el Código de la Circulación, a efectos de estacionamiento.

No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reserva de estacionamiento y parada, excepto cuando estas hayan sido solicitadas para la misma obra; tampoco podrán instalarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.

En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios ni en general sobre ningún elemento urbanístico cuyo utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen o circulen por la corredera hasta el sumidero más próximo.

ARTICULO 39º.-

Los contenedores sólo podrán ser utilizados por los titulares de la licencia, y ninguna persona que no sea autorizada por aquellos podrá realizar vertido alguno en su interior.

Una vez llenos los contenedores deberán ser tapados inmediatamente de forma que no se produzcan vertidos al exterior, igualmente se tapanán al finalizar el horario de trabajo de la obra a la que sirven.

En ningún caso el contenido de materiales residuales excederá del nivel más bajo de su límite superior.

Queda prohibido verter en los contenedores escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.

Al retirar el contenedor el titular de la licencia deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.

ARTICULO 40º.-

Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

- 1.- Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
- 2.- En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.
- 3.- En cuanto estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido el llenado.

CAPITULO III: DEL VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

ARTICULO 41º.-

La actuación municipal en la materia objeto del presente capítulo tendrá por objeto evitar el vertido incontrolado de tierras y escombros o efectuado de forma inadecuada así como el vertido en lugares no autorizados.

Se dotará al efecto de los mecanismos autorizados por la normativa medioambiental, que garantice un adecuado y riguroso control de las actuaciones de los particulares en esta materia.

El Ayuntamiento cuidará de que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares debidamente controlados que convengan al interés público y de modo que se posibilite la recuperación de espacios.

ARTICULO 42º.-

El vertido de tierras de escombros por parte de los ciudadanos se efectuará en terrenos de dominio público o privado que el Ayuntamiento tenga acondicionados o autorizados a tal efecto.

ARTICULO 43º.-

En el transporte de tierras y escombros se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

TITULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 44º.-

De las infracciones que se produzcan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, por acción y omisión, serán responsables sus autores directos o quienes tengan atribuida su tutela en el caso de que los primeros fueran incapaces.

En concreto, de las infracciones cometidas en contra de lo dispuesto en el Título III serán responsables la persona o personas que coloquen la pancarta o el cartel o ejecuten la pintada, sin previa autorización o con infracción de las condiciones que se establecen en dicho Título. Serán responsables subsidiarios quienes promuevan la ejecución de pintadas o la colocación de carteles y/o pancartas en las condiciones mencionadas, por entenderse que son éstos los beneficiarios de la propaganda y publicidad realizadas.

ARTICULO 45º.-

Toda persona, natural o jurídica, podrá y deberá dar parte al Ayuntamiento de cualquier infracción de la presente Ordenanza.

ARTICULO 46º.-

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por el propio Ayuntamiento, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte, mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La cuantía de las sanciones vendrá determinada por la potestad sancionadora municipal reconocida por la legislación vigente en esta materia y en su aplicación se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida y peligrosidad que implique la infracción.

ARTICULO 47º.-

1.- Se consideran faltas leves

- Tirar a la vía pública toda clase de residuos tanto en estado líquido como sólido.
- Tirar residuos sólidos de pequeño tamaño, envoltorios o similares.
- Arrancar y tirar sobre la vía pública carteles y anuncios.
- Lavado de vehículos y maquinaria en la vía pública.
- Limpieza y lavado de animales domésticos en la vía pública.
- Falta de limpieza en solares siempre que no afecte a la salubridad o seguridad pública.

2.- Se consideran faltas graves

- Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Depositar basura fuera de los contenedores habilitados al efecto.
- Arrojar basuras o restos de arreglos de macetas en la vía pública.
- Riegos de plantas a horas inadecuadas con vertidos a la vía pública.
- Vertidos de aguas sucias o procedentes de limpieza sobre calles, jardines o alcorques de árboles en la vía pública.
- Depósito de materiales de obra en la vía pública sin autorización municipal.
- No limpieza de las defecaciones de animales domésticos en la vía pública.
- Falta de limpieza diaria de la zona que resulta afectada por la obra.
- Limpieza de fachadas y soportales con manguera de agua y vertido de las mismas en la vía pública.
- Depósito de residuos en zonas verdes y ajardinadas.
- Realización de pintadas sin autorización.
- Abandono de animales muertos en la vía pública.
- Falta de limpieza en solares si afecta a la salubridad o seguridad pública.
- 3.- Se consideran faltas muy graves
- Abandono de vehículos en la vía pública.
- Vertidos incontrolado y sin autorización de escombros y residuos de obras.
- Depósito en contenedores de basuras diferentes a las que normalmente se producen en la vivienda o comercio, tales como el vertido de líquidos, escombros de obras, restos de poda, muebles, electrodomésticos, etc.
- Falta de higiene y seguridad de solares y residuos de obras.
- Lanzamiento de octavillas publicitarias sin autorización municipal.
- Depósito de enseres en lugares no habilitados al efecto.
- Depósito de basuras fuera de las horas no permitidas o en días de no recogida.
- Falta de vallado de solares cuando afecte a la seguridad o salubridad pública.

ARTICULO 48º.-

- 1.- Sólo se sancionarán las infracciones conforme a esta Ordenanza cuando no proceda una multa superior por aplicación de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Reglamento de Disciplina Urbanística u otras Disposiciones sectoriales aplicables:
- 2.- La cuantía de las sanciones a aplicar será la siguiente:
 - Faltas leves: hasta 750 euros.
 - Faltas graves: hasta 1.500 euros.
 - Faltas muy graves: hasta 3.000 euros
- 3.- Será independiente de las sanciones impuestas el cobro de los trabajos de limpieza que realice subsidiariamente el Ayuntamiento de acuerdo al Artículo 4.3 de la presente Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

DISPOSICION FINAL DEROGATIVA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, del mismo o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma. Expresamente queda derogada la Ordenanza Municipal aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 13-01-1994.

Contra el acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 25 de octubre de 2004, publicándose el boletín oficial de la provincia de fecha 11 de abril de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.